

C/ ANT + 1 CONVENIO.



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
EL MINISTERIO DE JUSTICIA, "PARA DESARROLLAR
ACTIVIDADES EDUCATIVAS PARA PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD DEL SISTEMA
PENITENCIARIO"**

Solicitud Nº **1654**

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO Nº

1447 19.11.2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley Nº 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, este órgano es la institución encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad para todos los niños y niñas, jóvenes y adultos durante su vida.

Que, corresponde al Ministerio de Justicia, de acuerdo al Decreto Ley Nº 3.346, que fija su Ley Orgánica, artículo 2º, letra c), la función de: "Formular políticas, planes y programas sectoriales, en especial respecto de la defensa judicial de los intereses del Estado; del tratamiento penitenciario y la rehabilitación del reo". De acuerdo a la letra l), del mismo artículo, corresponde también a esta Cartera de Estado la función de "Crear establecimientos penales y de tratamiento y rehabilitación penitenciarios;" y, de acuerdo al artículo 3º, letra c), del decreto anteriormente citado, depende del Ministerio de Justicia: "La Gendarmería de Chile", la cual tiene, dentro de sus funciones establecidas en el Decreto Ley Nº 2.859, que fija su Ley Orgánica, en el artículo 3º, letra f), que corresponde a Gendarmería de Chile, "Contribuir a la reinserción social de las personas privadas de libertad, mediante la ejecución de acciones tendientes a eliminar su peligrosidad y lograr su reintegración al grupo social".

Que, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, suscribieron un convenio, aprobado mediante Decreto Supremo de Educación Nº 298,



54

de 30 de marzo de 1978, para realizar una labor educativa conjunta orientada a lograr la rehabilitación de las personas internadas en los establecimientos penales.

Que, de acuerdo a nuevas necesidades el convenio señalado debe adecuarse para asegurar a las personas privadas de libertad que deseen iniciar o completar sus estudios en los niveles de educación básica o media, el acceso a programas educativos de calidad, en el marco de las políticas educacionales y de reinserción social que desarrollan los Ministerios de Educación y de Justicia, respectivamente.

Que, en consecuencia de lo anterior, el 03 de agosto de 2013 el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia han celebrado un convenio de colaboración para desarrollar en conjunto Actividades Educativas dirigido a personas privadas de libertad del Sistema Penitenciario y que requiere ser aprobado administrativamente.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 19, de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación; en Decreto Ley N° 3.346, que fija la ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el Decreto Ley N° 2.859, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; en el Decreto Supremo de Educación N° 298, de 1978 y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO: Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, de 03 de agosto de 2013, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN

PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EDUCATIVAS PARA PERSONAS

PRIVADAS DE LIBERTAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO

ENTRE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

MINISTERIO DE JUSTICIA

En Santiago de Chile, a 3 de agosto del 2013, entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, R.U.T. N° 60.901.000-2**, representada por el Sr. Subsecretario de Educación, don Fernando Rojas Ochagavía, cédula nacional de identidad N° 10.328.465-1, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.371, piso 7°, comuna de Santiago, Región Metropolitana por una parte y, por la otra, el **MINISTERIO DE JUSTICIA, R.U.T. N° 60.001.000-8**, representada por el Sr.

Subsecretario de Justicia, don Juan Ignacio Piña Rochefort, cédula nacional de identidad N° 10.032.728-7, ambos domiciliados, para estos efectos, en Calle Morandé N° 107, comuna de Santiago, Región Metropolitana, han acordado el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: Por este acto el MINISTERIO DE EDUCACION Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA, se comprometen, dentro de sus respectivas facultades y competencias, a ejecutar acciones de cooperación mutua tendientes a garantizar que las personas privadas de libertad del sistema penitenciario ejerzan el derecho a la educación, consagrado en el artículo N° 19, número 10 de la Constitución Política de la República de Chile.

SEGUNDO: De conformidad a la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, este órgano es la institución encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad para todos los niños y niñas, jóvenes y adultos durante su vida.

TERCERO: Corresponde al Ministerio de Justicia, de acuerdo al Decreto Ley N° 3.346, que fija su Ley Orgánica, artículo 2°, letra c), la función de: "Formular políticas, planes y programas sectoriales, en especial respecto de la defensa judicial de los intereses del Estado; del tratamiento penitenciario y la rehabilitación del reo". De acuerdo a la letra l), del mismo artículo, corresponde también a esta Cartera de Estado la función de "Crear establecimientos penales y de tratamiento y rehabilitación penitenciarios;" y, de acuerdo al artículo 3°, letra c), del decreto anteriormente citado, depende del Ministerio de Justicia: "La Gendarmería de Chile", la cual tiene, dentro de sus funciones establecidas en el Decreto Ley N° 2.859, que fija su Ley Orgánica, en el artículo 3°, letra f), que corresponde a Gendarmería de Chile, "Contribuir a la reinserción social de las personas privadas de libertad, mediante la ejecución de acciones tendientes a eliminar su peligrosidad y lograr su reintegración al grupo social".

CUARTO: El Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, suscribieron un convenio, aprobado mediante Decreto Supremo de Educación N° 298, de fecha 30 de marzo de 1978, para realizar una labor educativa conjunta orientada a lograr la rehabilitación de las personas internadas en los establecimientos penales, el que debe adecuarse para asegurar a las personas privadas de libertad que deseen iniciar o completar sus estudios en los niveles de educación básica o media, el acceso a programas educativos de calidad, en el marco de las políticas educacionales y de reinserción social que desarrollan los Ministerios de Educación y de Justicia, respectivamente.

QUINTO: En virtud de lo precedentemente señalado, las partes acuerdan lo siguiente:

UNO: Objeto del Convenio.

Desarrollar actividades conjuntas, que contribuyan a asegurar el Derecho a la Educación de las personas que se encuentran privadas de libertad en el sistema penitenciario.

En consecuencia, por el presente instrumento las partes acuerdan colaborar, dentro del ámbito de sus competencias, en la ejecución de todas aquellas acciones tendientes a otorgar un servicio educacional en los niveles de Educación Básica y Media, de la modalidad Educación de Adultos, a las personas que se encuentran privadas de libertad, de conformidad a los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios, vigentes conforme a lo señalado en la Ley N° 20.370, General de Educación.

Objetivos específicos del convenio:

- Otorgar las facilidades necesarias para que las personas privadas de libertad puedan iniciar o completar los estudios correspondientes a los niveles de Educación Básica y Media, de la modalidad Educación de Adultos.
- Potenciar el desarrollo personal y cognitivo de las personas que requieren el servicio educativo.
- Contribuir a su reinserción social una vez cumplido su período de privación de libertad.

DOS: Naturaleza del convenio.

El presente es un convenio de colaboración interministerial, entre los Ministerios de Educación y de Justicia, que no importa disposición presupuestaria adicional alguna, sino un acuerdo en torno al trabajo colaborativo destinado a facilitar el cumplimiento de las labores de los funcionarios involucrados en la implementación, desarrollo y ejecución de este convenio.

TRES: Desarrollo y ejecución del convenio.

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente convenio, las partes se comprometen a realizar las siguientes actividades:

A) Por parte del Ministerio de Justicia:

Informar de este convenio a todas las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia del país, con el fin de facilitar la coordinación con las respectivas autoridades de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación y Direcciones Regionales de Gendarmería de Chile, para permitir el desarrollo de los procesos educativos en los establecimientos educacionales que atiendan a las personas privadas de libertad que deseen iniciar o completar sus estudios en los niveles respectivos.

A través de Gendarmería de Chile, se compromete a:

1. Asegurar y permitir el desarrollo de la actividad educativa en los establecimientos y centros privativos de libertad, de tal manera que las directrices de seguridad propias de estos recintos no limiten los objetivos esenciales de la labor educativa, sin descuidar dichas directrices de seguridad. Para estos fines, se adecuarán los procedimientos propios de la administración de los establecimientos penitenciarios para que no

restringan el acceso a la educación de todas las personas privadas de libertad que necesiten iniciar o completar sus estudios.

2. Facilitar el ingreso, estadía y labor de los docentes que se desempeñen en los establecimientos educacionales ubicados al interior de los recintos penitenciarios.
3. Apoyar procesos de continuidad educativa, cuando las personas privadas de libertad se encuentran con medidas en el medio libre, como beneficios intrapenitenciarios, libertad condicional, libertad vigilada o definitivamente cumplan su condena y se encuentren en el sistema post-penitenciario.
4. Designar en cada recinto penitenciario en que se desarrollen acciones educativas, un Coordinador Educacional que actuará como instancia de coordinación entre la unidad educativa y el recinto penal y entre sus funciones se encuentran:
 - 4.1 Asegurar la asistencia de los alumnos en los establecimientos educacionales.
 - 4.2 Llevar un registro estadístico actualizado tanto de quienes registran estudios incompletos o carecen de ellos, como de quienes concurren a establecimientos educacionales. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades locales de Gendarmería de Chile, como de las regionales y nacionales que lo requieran.
 - 4.3 Llevar un registro e informar a las autoridades periódicamente acerca de la asistencia a clases de los alumnos, así como de las causales de inasistencia, según sea el caso.
 - 4.4 Informar a las autoridades regionales y nacionales del registro de alumnos inscritos para rendir la Prueba de Selección Universitaria (PSU), o el instrumento que lo reemplace.
 - 4.5 Participar en las discusiones de los Consejos Técnicos Educativos, Tribunales de Conducta, así como en todas las actividades relacionadas con los alumnos y sus registros.
5. Realizar, a lo menos, tres Consejos Técnicos Educativos durante el año para analizar la planificación, desarrollo y evaluación del proceso pedagógico, en conjunto con el equipo directivo del establecimiento educacional.

B) Por parte del Ministerio de Educación:

1. Instruir a todas las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación del país, a fin que faciliten los medios institucionales para una adecuada coordinación con las respectivas autoridades de las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia y Direcciones Regionales de Gendarmería de Chile, para favorecer el desarrollo de los procesos educativos en los establecimientos educacionales, que atiendan a las personas privadas de

libertad, que deseen iniciar o completar sus estudios en los niveles respectivos.

2. Propender a la entrega de asistencia técnico pedagógica, a los establecimientos educacionales ubicados al interior de los recintos penitenciarios, con la finalidad de cautelar y apoyar el cumplimiento de los planes y programas de enseñanza básica y media de adultos, que se desarrollen en estos establecimientos educacionales, para que ofrezcan un servicio educativo de calidad, que contribuya al proceso de reinserción social de estas personas una vez obtenida su libertad.
3. Proporcionar material educativo, con la finalidad de apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos participantes en los distintos planes y programas de estudio.
4. Financiar la atención educacional de los alumnos de enseñanza básica y media, otorgando subvención estatal a los establecimientos que atiendan este tipo de población, conforme a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y su reglamento, y a las normas sobre Reconocimiento Oficial del Estado a Establecimientos Educacionales que impartan enseñanza de los niveles de educación Básica y Media, previstas en la Ley N° 20.370, General de Educación y las normas complementarias que se dicten.
5. Incentivar la participación de los directivos y docentes, en todas aquellas iniciativas que contribuyan a mejorar su desempeño profesional, sea a través de estrategias especialmente diseñadas para este tipo de establecimientos educacionales, como otras de general aplicación para la modalidad de Educación de Adultos.

C) Serán obligaciones conjuntas de los Ministerios de Educación y de Justicia:

1. Difundir en el ámbito de sus competencias y atribuciones, la existencia del presente convenio, su finalidad y las obligaciones que de éste se derivan, así como elaborar orientaciones para su implementación y logro de los objetivos propuestos.
2. Cautelar la correcta implementación del presente instrumento, notificando a cada uno de los actores involucrados, cualquier situación que pueda afectar los propósitos de éste, o impliquen el no cumplimiento de alguna disposición normativa relacionada con el funcionamiento del sistema educativo, o de las orientaciones complementarias, que para estos efectos elabore el Ministerio de Educación, a través de sus organismos competentes.
3. La conformación de una **Comisión Mixta Nacional**, la cual estará integrada por un representante designado por la autoridad respectiva del Ministerio de Educación, del Ministerio de Justicia y de Gendarmería de Chile, respectivamente, y cuyas funciones serán, entre otras:

- Velar por el adecuado cumplimiento del convenio, para lo cual podrá proponer a las autoridades las medidas que estime pertinentes para garantizar un proceso educativo de calidad, a las personas en contextos de privación de libertad.
- Diseñar y proponer a la autoridad un programa para el desarrollo y fortalecimiento de la educación, en contextos de encierro, el que será evaluado periódicamente.
- Informar a las autoridades respectivas, acerca de todas aquellas materias o situaciones que dificulten el funcionamiento de los establecimientos educacionales, con la finalidad de procurar oportunamente la implementación de soluciones que contribuyan al mejoramiento del proceso educativo.
- Elaborar un informe anual para las respectivas autoridades, en el que se dé cuenta de las principales actividades realizadas por la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones.
- Convocar a reuniones a lo menos tres veces durante el año, para elaborar el plan de trabajo, evaluar sus avances y elaborar el informe anual. No obstante, podrán efectuarse reuniones extraordinarias, las que deberán convocarse por acuerdo entre las partes.
- Informar sobre el cumplimiento de las obligaciones de este convenio a nivel regional, para lo cual podrá en cualquier momento solicitar la información que estime pertinente a las Comisiones Mixtas Regionales, que se establecen a continuación, o a cualquier miembro de éstas.

A nivel regional, en aquellos lugares en los que se imparta servicio educativo en recintos penitenciarios, deberán constituirse **Comisiones Mixtas Regionales**, integradas por representantes de las autoridades regionales del Ministerio de Educación, del Ministerio de Justicia y de Gendarmería de Chile, respectivamente, las que deberán realizar en el ámbito de su competencia, las acciones señaladas anteriormente, además de aquéllas que deriven de su calidad de organismo colaborador y representante en regiones, de la Comisión Mixta Nacional, la cual, de acuerdo a lo expresado en el párrafo precedente, podrá, entre otros, solicitar en cualquier momento información atinente a los agentes, competencias, políticas, acciones u otras materias que estime de relevancia para la correcta e íntegra ejecución del presente convenio, en su carácter de organismo central representante de las Carteras de Educación y Justicia, que suscriben el presente acuerdo.

CUATRO: Vigencia del Convenio.

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del último de los actos administrativos que lo apruebe y tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá poner término mediante un aviso que deberá ser notificado a la parte respectiva con, a lo menos, 6 (seis) meses de anticipación.

En caso de término del convenio, las actividades educativas ya iniciadas continuarán ejecutándose hasta el fin del año escolar respectivo, debiendo seguir desarrollándose las acciones asociadas al servicio, que constituyan obligaciones para las partes.

CINCO: Jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

SEIS: Personería.

La personería de don Fernando Rojas Ochagavía consta en el Decreto Supremo N° 158, de 25 de marzo de 2010, del Ministerio de Educación.

La personería de don Juan Ignacio Piña Rochefort, consta en el Decreto Supremo N° 83, de fecha 1° de febrero de 2013, del Ministerio de Justicia. Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

SIETE: Deja sin efecto convenio anterior.

Por medio del presente instrumento, las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Justicia para "Realizar una Labor Educativa Conjunta Orientada a Lograr la Rehabilitación de los Irregulares Sociales y de Conducta, Internados en los Establecimientos Penales del País", de 10 de enero de 1978, aprobado por Decreto Supremo N° 298, de 1978, del Ministerio de Educación Pública.

OCHO: Ejemplares.

El presente Convenio de Colaboración, se firma en dos ejemplares, de igual tenor y validez, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

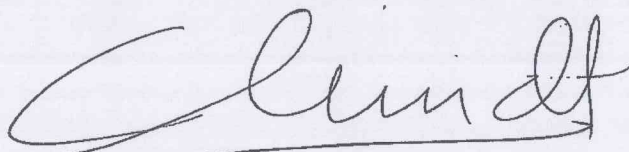
FDO.

FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN.

JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT, SUBSECRETARIO DE JUSTICIA."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

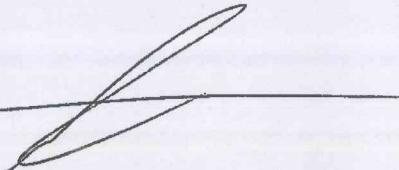


**CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,




FERNANDO ROJAS OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución

Of. Partes
Interesado/a
Div. Jurídica
Total

1
1
1
3

Exp. 35958-2013